



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

**S u p r e m a C o r t e:**

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°10, en la causa instruida con motivo de la denuncia de Javier Lorenzo Carlos S por el delito de amenazas.

Refiere haber recibido una amenaza en su correo electrónico con las fotografías del DNI y la partida de nacimiento de su hija, que podría estar vinculada con la causa n° 55.276/2019 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, en la que fue sobreseído con respecto a la investigación iniciada por el acceso ilegítimo a los sistemas de información de la Policía Federal Argentina y la Prefectura Naval Argentina, cuyos datos fueron publicados en distintas redes sociales.

Con base en el informe del titular de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia de esta Procuración General presentado en aquellas actuaciones, acerca de la posible vinculación de los hechos allí investigados con otro expediente instruido por el acceso ilegítimo a los datos de las cuentas de una red social pertenecientes a ex funcionarios públicos nacionales, la juez nacional de esta Capital declaró su incompetencia a favor de la justicia federal, con fundamento en que la presunta infracción al artículo 149 bis del Código Penal podría encontrarse vinculada con sucesos investigados en la justicia federal (cf. resolución del 18 de agosto de 2022).

El magistrado federal observó que no habían sido determinadas las circunstancias planteadas por el denunciante que, eventualmente, podrían dar lugar a la intervención de la justicia federal. Además, sostuvo que tampoco la declinante había establecido los intereses nacionales que justificarían la intervención de otro juzgado del fuero de excepción (cf. resolución del 1 de septiembre de 2022).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen tuvo por trabado el conflicto y elevó el legajo a la Corte (cf. resolución del 22 de septiembre de 2022).

Toda vez que los jueces coinciden en la naturaleza común de la figura de amenazas coactivas agravadas por haber sido cometidas en forma anónima, no mediando en este caso el uso de documentos falsos destinados a acreditar la identidad de las personas (conf. artículo 292 del Código Penal), ni resulta de los elementos agregados al legajo hasta el momento una posible vinculación entre el delito denunciado con aquellos investigados en el fuero federal, pienso que resultan aplicables al caso las observaciones que han sido consideradas en la Competencia CCC 15944/2020/1/CS1 *in re* “Quintela, David Hernán s/ incidente de incompetencia”, resuelta por V.E. el 4 de octubre de 2022, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en beneficio de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde conocer en esta causa al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 15, sin perjuicio de cuanto resulte de ese trámite.

Buenos Aires, 7 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 07.03.2023 18:47:38